

**COVALEDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de julio de 2025 de la Ordenanza reguladora de la forma de realizar el aprovechamiento y disfrute de los pastos del monte de Covaleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la forma de realizar el aprovechamiento y disfrute de los pastos del monte de Covaleda, queda de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DE LA FORMA DE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE PASTOS EN EL MONTE DE COVALEDA**OBJETO.**

Artículo 1. El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la forma de realizar el aprovechamiento y disfrute de los pastos del monte de Covaleda, núm. 125 del Catálogo de U.P. de la provincia de Soria.

REGIMÉN JURÍDICO.

Artículo 2.- El aprovechamiento y disfrute de pastos se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y, en lo no regulado por esta, se estará a la costumbre que se viene observando desde antiguo, así como a lo establecido en la legislación de Montes.

SUJETOS.

Artículo 3. Podrán realizar el aprovechamiento y disfrute de pastos todos los vecinos que hubieren declarado sus ganados a estos efectos, debiendo indicar crotal o nº de microchip, y solicitado el referido aprovechamiento en las oficinas municipales, con expresión de la clase de ganado y número de reses, en los plazos que se indiquen mediante el oportuno bando de la Alcaldía, dentro del último trimestre de cada año para el siguiente.

Fuera de ese plazo sólo se admitirán las altas procedentes de nuevas adquisiciones de ganado. Las bajas no reducirán la cuota a satisfacer por cada res.

Los propietarios de ganado tendrán la obligación de entregar la documentación requerida a los funcionarios o personal municipal competente, de manera inmediata o en su defecto en el plazo máximo de 24 horas.

PRECIOS.

Artículo 4.- El precio a satisfacer por los titulares de las reses que disfruten de los pastos vendrá determinado por el valor de adjudicación de estos aprovechamientos al Ayuntamiento y su reparto se realizará en cuotas, incrementándose con el I.V.A. aplicable en cada momento y los gastos de alambrada y otros, si los hubiere, y, será regulado y fijado de acuerdo con la normativa aplicable, siendo irreducibles y por temporada o fracción.

CLASES DE GANADOS.

Artículo 5.- 1. Podrán tomar parte en el disfrute de los pastos las reses de ganado caballar, asnal, vacuno y ovino en los plazos y condiciones que se estipulan en esta Ordenanza.



2.-Que prohibido el pastoreo de reses caballares enteras de más de 12 meses en los pastos municipales.

3.-La expresión de ganado menor designará al ovino y la de ganado mayor al caballar, asnal y vacuno.

VEDAS Y ACOTADOS.

Artículo 6.- No podrá realizarse el aprovechamiento de pastos o pastoreo en las zonas acotadas para regeneración forestal, puesto que ha de ser compatible con los fines principales del monte, evitando el menoscabo de las masas forestales, siendo prioritarias las exigencias silvícolas.

Tampoco se podrá realizar el referido aprovechamiento en las zonas, lugares y parajes que, tradicionalmente designadas, no estén abiertas o desvedadas al tipo de ganado de que se trate. La veda o prohibición a un solo tipo de ganado preservará y optimizará los pastos para un aprovechamiento sucesivo para el ganado mayor y menor, por incompatibilidad de unas y otras especies al mismo tiempo.

CALENDARIO DE APROVECHAMIENTOS.

Artículo 7.-

Día 2 de enero	Se abren (desvedan) "Las Praderas" y "El Lomo" para el ganado menor.
Día 1 de abril	Se cierran "Las Praderas" y "El Lomo" para toda clase de ganado.
Día 10 de mayo	Se veda "La Dehesa" para el ganado lanar
Día 18 de junio	Durante el mes se abre "El Lomo"
Día 12 de septiembre	Hasta el 30 del mismo, se abren "Las Praderas" para el ganado mayor.
Día 30 de octubre	Se abren "Las Praderas" para el ganado mayor y "La Dehesa" para el ganado menor.

INFRACCIONES.

Artículo 8. 1.- Las infracciones a las vedas, acotados y calendario de aprovechamientos se imputarán a los dueños del ganado que:

- No respete las vedas establecidas en los lugares indicados.
- Que entre en los acotados sin autorización.
- No respete el calendario establecido y realice aprovechamiento en zonas, lugares o parajes que no estén abiertos o desvedados para el pastoreo del ganado de que se trate.

BOPSO-104-12092025



2.- Se considerará infracción la ocultación de cabezas de ganado en las declaraciones de ganados a realizar para solicitar el aprovechamiento, así como la no inclusión, por omisión, en la relación de vecinos declaratoria de ganados para solicitar el aprovechamiento.

PRESCRIPCIÓN.

Artículo 9.- Las infracciones prescribirán a los seis meses de su comisión.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 10.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las AAPP, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se aplicará también la Ley General Tributaria en lo referente a plazos, sanciones, exacción de multas e indemnizaciones, etc.

SANCIONES.

Artículo 11.- 1.-A los infractores de las vedas, acotados y calendario de aprovechamientos se les incoará el pertinente expediente sancionados, aplicando a los responsables (dueños del ganado), la multa correspondiente de 60 euros por cada res mayor y de 8 euros por cada res menor, así como indemnización por daños y perjuicios, consistente en el precio de pastos por animal y año.

2.- A los infractores de ocultación u omisión de declaración que resulten responsables (dueños del ganado) de las infracciones que se les imputen mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionados, se les aplicará la multa pertinente de 60 euros por cada res mayor y de 8 euros por cada res menor, así como la cuantía correspondiente al precio de los pastos por cada res, elevada del duplo al cuádruplo.

PAGO.

Artículo 12.- Para la exacción de multas por infracción de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio previsto en la Ley General Tributaria.

Contra la procedencia de la vía de apremio sólo serán admisibles los motivos de oposición previstos en el artículo 167 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 13.- A las reses que fuesen encontradas sin identificación de clase alguna; desconociéndose la pertenencia de las mismas, por ignorarse su propietario o por considerarlas extraviadas, se les aplicará lo dispuesto en el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, de 24 de abril de 1.905.

VIGENCIA.

Artículo 14.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá hasta que no sea derogada o modificada expresamente.

NOTA ADICIONAL.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 17 de enero de 1.994 y modificada por acuerdo de Pleno de fecha 28/6/2006, 23/12/2019 y 28/07/2025.»



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Covaleda, 9 de septiembre de 2025. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1915